

## *Honorable Legislatura*

### *Tucumán*

P.L. 134/2022.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

### LEY:

**Artículo 1°.-** Serán utilizados con fines de investigación científica y de enseñanza por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán, los cadáveres de las personas que hubiesen fallecido en servicios de salud pública o privada, en lugares públicos, en hogares dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, domicilios particulares o lugares deshabitados, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1.- Autorización previa por parte de la persona fallecida o familiares directos;
- 2.- Autorización judicial, luego de su intervención;
- 3.- Cuando no sea reclamado el cuerpo por familiares o personas vinculadas al mismo, en un plazo de quince (15) días corridos desde su fallecimiento.

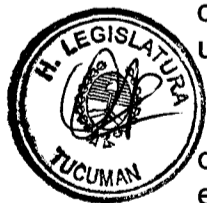
**Art. 2°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente norma será el Ministerio de Salud Pública, quien acordará con la Universidad Nacional de Tucumán, mediante convenio, la aplicación de la presente Ley.

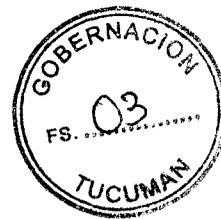
**Art. 3°.-** Producido el deceso de las personas comprendidas en el Artículo 1°, el cadáver deberá ser depositado en lugares acondicionados para tal fin, sean hospitales públicos o la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán.

**Art. 4°.-** Si el fallecimiento se produce en un servicio de salud público o en un hogar dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, la administración del mismo deberá notificar inmediatamente a los familiares y/o responsables para que retiren el cadáver. Cuando se trate de personas sin familiares o responsables registrados, deberá publicarse durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de la Provincia, un aviso de la situación conteniendo los datos del fallecido, intimando a los familiares a retirarlo en un plazo no mayor a doce (12) días corridos.

**Art. 5°.-** Una vez cumplimentados los requisitos legales, se comunicará a la Facultad de Medicina para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, proceda a retirar el cadáver. El mismo será entregado con las identificaciones de forma visible y según las especificaciones que determine la Autoridad de Aplicación.

**Art. 6°.-** Bajo ningún concepto, la Facultad de Medicina podrá disponer del cadáver, sin antes haber transcurrido el tiempo estipulado en el Artículo 1°, como así también lo establecido en el Artículo 4° de la presente norma. Asimismo llevará un registro de los cuerpos recibidos y archivará toda documentación pertinente, por el plazo a establecer en la reglamentación.





*Honorable Legislatura*  
*Tucumán*

**Art. 7°.-** Quedan excluidos del presente régimen los cadáveres que:

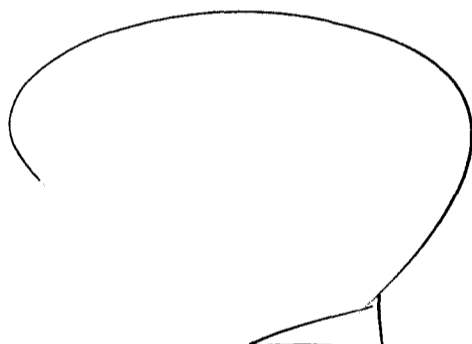
- 1.- Sean utilizados con fines científicos por hospitales de la Provincia;
- 2.- Los cadáveres de las personas fallecidas por infecciones que impliquen riesgos de contagio para quienes interactúen con ellos;
- 3.- Las personas no identificadas (N.N.);
- 4.- Quienes hubieren fallecido encontrándose en conflicto con la Ley Penal.

**Art. 8°.-** Los directores de establecimientos asistenciales, mediando razones de orden sanitario o científico, podrán requerir al Servicio de Anatomía Patológica, la autopsia de cualquier persona fallecida, la que será efectuada siempre después de transcurrido doce (12) horas del momento del fallecimiento, y aún en los casos en que mediare reclamos del cadáver por parte de los familiares o parientes.

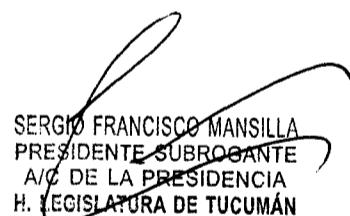
**Art. 9°.-** Derógase la Ley N° 2401.

**Art. 10.-** Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



CLAUDIO ANTONIO PÉREZ  
SECRETARIO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



SERGIO FRANCISCO MANSILLA  
PRESIDENTE SUBROGANTE  
A/C DE LA PRESIDENCIA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

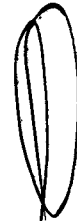
**REGISTRADA BAJO EL N° 9.655.-**

**San Miguel de Tucumán, Diciembre 16 de 2022.-**

**Promúlguese como Ley de la Provincia,  
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,  
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el  
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**



**Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ  
MINISTRO DE SALUD PUBLICA**



**C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO  
VICE-COBERNADOR DE TUCUMÁN  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**